

Valencia, 17 de junio de 2020.

INFORME SOBRE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR REUNIONES Y CONVOCAR UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES:

Con la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se limitó, concretamente, en su artículo 7 la posibilidad de desplazamiento y reunión de todos los ciudadanos, de manera que hasta que el Estado de Alarma se deje sin efecto, no es posible efectuar las reuniones habituales de la Junta Directiva, tampoco en este momento, y hasta que finalice el estado de alarma y se adopten las correspondientes medidas de transición de la pandemia tampoco se podrá convocar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

Es cierto que la normativa actual prevé la posibilidad de reuniones en la modalidad telemática o virtual, pero para que se pueda garantizar la participación de todos los asociados y miembros de la Junta Directiva el art. 46, 1 del Real Decreto-Ley 8/2020 condiciona la validez de estas convocatorias “*siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico*”, circunstancia que no podemos asegurar en este momento, por lo que para garantizar la participación y asistencia de todos los asociados y/o cargos de la Junta Directiva considero que deberán convocarse las reuniones y Asamblea General cuando ello sea posible, tanto desde el punto de vista legal como de seguridad sanitaria.

abogados - procuradores

Alventosa - López

estudio jurídico

En cuanto a las convocatorias de las Asambleas General Ordinaria (con el objeto, entre otros, de aprobación de cuentas anuales y presupuesto 2020), en este momento, como he indicado no es posible convocar la Asamblea General. No obstante, esta situación que afecta a todas las sociedades y entidades, también ha sido objeto de regulación legal. En este sentido, el art 40.5 del Real Decreto Ley 8/2020, dispone que “*La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales*”, por su parte, el art 40.3 del citado RDL 8/2020 ha suspendido la obligación de presentación de cuentas anuales hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. **En resumen, la normativa actual consciente de la situación excepcional que atravesamos ha acordado la suspensión de todos los plazos que se reanudarán cuando finalice el estado de alarma.**

Teniendo en cuenta la situación descrita, **para la convocatoria de la Asamblea General deberá esperarse a se deje sin efecto el estado de alarma y nos encontremos en una fase que permita la reunión de los asociados, teniendo en cuenta la limitación de reunión y de aforo que actualmente está impuesta por la situación de la pandemia y regulada en el estado de alarma y los Decretos que regulan cada fase (1).**

- (1) En concreto para la Fase III: Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

ADJUNTO COPIA DE ESTE DECRETO

abogados - procuradores

C/ Luis García-Berlanga nº 9, 3º, 11ª
Valencia 46023
Tel. 963 222 747 - Fax: 963 511 120

E-mail: luis.alventosa@icav.es
E-mail: miariamlo@icpv.es
Web: www.alventosalopezestudiojuridico.es